



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00537

Asunto: Incorpora y requiere

Respecto del memorial que antecede, observa el despacho que se realizaron notificaciones simultaneas al demandado **Carlos Andrés Gallego Naranjo**, por distintos medios de la siguiente forma:

1. Citación para notificación personal del demandado, con guía N° 9155843983 del 21 de octubre de 2022, en la dirección informada en la demanda, Calle 50 Nro. 50 – 17, Tercer Piso (301), Municipio de Guarne Antioquia, la cual se realizó en debida forma, no obstante, advierte el despacho que **no se aportó constancia de entrega efectiva que emite la empresa de mensajería postal**, tal como lo indica el artículo 291 del código general del proceso, por lo tanto, para ser tenida en cuenta, tendrá que llegar al proceso dicho documento.

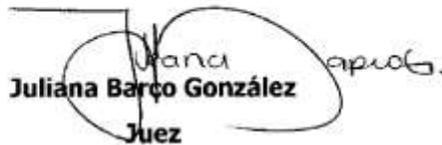
2. Ahora, con relación a la notificación electrónica del demandado, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica, toda vez que en el memorial que incorpora señala: “ *me permito informar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente escrito, que las direcciones electrónicas notificacionesjudicialesconcejo@concejo-guarne-antioquia.gov.co - o concejo@concejo-guarne-antioquia.gov.co, fueron suministradas por el señor Carlos Andrés Gallego Naranjo, cédula nro. 1.035.912.993, al momento de firmar la letra de cambio objeto de cobro por valor de \$30.000.000, indicando que en estas direcciones electrónicas podría ser notificado de cualquier proceso*” no obstante, se observa que, con el memorial de notificación no se adjuntó soporte de las evidencias de que los datos se obtuvieron de esa forma, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, deberá la parte actora definir, si va a realizar la notificación del demandado acorde al artículo 291 del código general del proceso, o a través de medio electrónico conforme a la ley 2213 de 2022, pero no a la misma vez y conforme a ello acreditar la carga correspondiente dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, acredite dicha carga, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
**Medellín, en la fecha 08 de
noviembre de 2022, se notifica
el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b698808c71a912bdc08dacfee188056267508faf144b81fb0212416b527c19a6**

Documento generado en 04/11/2022 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>